



Asamblea General

Distr. general
21 de febrero de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
33^{er} período de sesiones
6 a 17 de mayo de 2019

Recopilación sobre Noruega

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. Se recomendó a Noruega que ratificara la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas³, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares⁴, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones⁵, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶ y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo⁷.

3. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Noruega que revisara los motivos de sus reservas a los artículos 10, 14 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la necesidad de mantenerlas, con miras a retirarlas⁸.

4. La Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad observó que Noruega mantenía dos declaraciones interpretativas respecto de los artículos 12, 14 y 25 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que limitaban el derecho a la capacidad jurídica y permitían excepciones por las que las personas con discapacidades psicosociales podían ser detenidas contra su voluntad y sometidas a tratamientos sin su consentimiento por motivo de sus deficiencias reales o percibidas. La Relatora alentó a Noruega a que revisara y retirara esas declaraciones interpretativas⁹. En su



respuesta, el Gobierno expresó su opinión de que las declaraciones eran plenamente compatibles con la Convención¹⁰.

5. Noruega aportó una contribución financiera a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2014¹¹, 2015¹², 2016¹³, 2017¹⁴ y 2018¹⁵, destinada entre otros a los fondos de contribución voluntaria para la aplicación del examen periódico universal (EPU), a los pueblos indígenas y a las víctimas de la tortura.

III. Marco nacional de derechos humanos¹⁶

6. El Comité de Derechos Humanos acogió con beneplácito las modificaciones constitucionales introducidas en 2014 para reforzar la protección de los derechos humanos, en particular la aprobación de un nuevo catálogo de derechos humanos¹⁷. El Comité de los Derechos del Niño celebró la introducción de una disposición sobre los derechos del niño en la Constitución¹⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción la incorporación en 2014 de los principios de igualdad y no discriminación en el artículo 98 de la Constitución¹⁹.

7. El Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebraron el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos, que en 2015 fue acreditada con la categoría A por la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos por su conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)²⁰.

8. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se encomendara al Defensor de los Niños o a la institución nacional de derechos humanos, o a ambos, el mandato de recibir e investigar las quejas presentadas por los niños teniendo en cuenta sus necesidades²¹.

9. El Comité recomendó a Noruega que estableciera o reforzara un mecanismo nacional para la presentación de informes y el seguimiento, en calidad de estructura gubernamental de carácter permanente, con el mandato de coordinar y elaborar los informes dirigidos a los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos y de colaborar con estos, así como de coordinar y vigilar el seguimiento que daba el país a las obligaciones dimanantes de los tratados y a las recomendaciones de dichos mecanismos, y el modo en que las trasladaba a la práctica²².

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación²³

10. El Comité de Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogieron con satisfacción la aprobación en 2017 de la Ley de Igualdad y Lucha contra la Discriminación²⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial reiteró que consideraba preocupante que el término “raza” no figurara entre los motivos de discriminación prohibidos. Recomendó que se garantizara que la Ley prohibía la discriminación por cualquier motivo, incluida la raza²⁵. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a Noruega a que aplicara esa Ley y siguiera luchando contra toda práctica discriminatoria que impidiera el disfrute del derecho a la educación por todas las personas²⁶.

11. En 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por el aumento del número de delitos de odio con motivación racial

registrados en 2017 y por la falta de estadísticas sobre los resultados de las denuncias por delitos de odio²⁷. En 2015 expresó su preocupación por el hecho de que en el Código Penal no figurara una definición clara de los delitos de odio y recomendó que se adoptara para que la policía pudiera combatir adecuadamente ese tipo de delitos²⁸. Recomendó a Noruega que previniera los delitos de odio, investigara el motivo de su aumento y estableciera dependencias especializadas en delitos de odio en todo el país, similares a la existente en Oslo²⁹.

12. El Comité reiteró su recomendación formulada en 2015³⁰ de que se modificara la legislación y se prohibiera la organización de grupos que promovieran la discriminación y el odio por motivos raciales o incitaran a ellos³¹.

13. El Comité seguía preocupado por el aumento de los mensajes de odio contra los musulmanes, los afrodescendientes, los judíos, los solicitantes de asilo, los samis y los romaníes, entre otros grupos, lo que alimentaba el odio y la intolerancia contra ellos, en particular los procedentes de políticos destacados y profesionales de los medios de comunicación, así como en Internet³². Le preocupaba también que el Código Penal, que preveía la tipificación como delito de las expresiones discriminatorias y el discurso de odio, no siempre se aplicara de forma eficaz para prevenir estos delitos y proteger a las víctimas³³.

14. El Comité recomendó a Noruega que condenara firmemente el discurso de odio por motivos raciales y el discurso xenófobo y exhortara a los políticos y a los profesionales de los medios de comunicación a que sus declaraciones públicas no contribuyeran a exacerbar la intolerancia, la estigmatización y la incitación al odio³⁴. Le recomendó también que garantizara la plena aplicación de todas las medidas de la estrategia contra el discurso de odio³⁵.

15. Además, el Comité de Derechos Humanos recomendó que se identificaran y registraran sin demora los casos de delitos de odio y de discurso de odio, se investigaran sistemáticamente todos los casos, se enjuiciara y castigara a los autores y se concediera una indemnización adecuada a las víctimas. Recomendó también que se reforzara la capacidad de los agentes del orden para investigar los delitos de odio y de discurso de odio³⁶.

16. El Comité recomendó a Noruega que velara por que su legislación prohibiera claramente el uso de perfiles étnicos por la policía y evitara tratos dispares en razón de la apariencia física, el color o el origen étnico o nacional³⁷.

17. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial seguía preocupado por las elevadas tasas de desempleo entre las personas pertenecientes a minorías étnicas o procedentes de familias migrantes y porque, al parecer, esas personas habían tenido dificultades para acceder al mercado de trabajo debido a los prejuicios basados en estereotipos de su origen étnico o nacional³⁸. El Comité recomendó que se luchara contra la discriminación racial de las minorías étnicas y las personas de origen migrante en el mercado de trabajo³⁹ y se elaboraran directrices claras sobre la prevención de la discriminación en los procesos de contratación⁴⁰.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos⁴¹

18. La Experta Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional observó que Noruega ha sido largamente reconocida como uno de los países del mundo que más ha aportado en el ámbito de la prestación de asistencia oficial para el desarrollo. Ha mantenido un nivel constante de asistencia oficial para el desarrollo, dedicándole aproximadamente el 1 % de su ingreso nacional bruto cada año⁴².

19. La Experta Independiente felicitó al Gobierno por haberse comprometido a aplicar a la cooperación para el desarrollo un enfoque basado en los derechos humanos. Observó que Noruega había prestado una atención constante a la rendición de cuentas, la transparencia, la buena gobernanza y la participación en sus programas de cooperación para el desarrollo, entre otras cosas concediendo a las organizaciones de la sociedad civil un espacio importante como entidades asociadas ejecutoras⁴³. El país había incorporado el cambio climático a sus procesos de evaluación de riesgos para los programas de desarrollo al haber pasado a tener en cuenta tanto los efectos de la cooperación para el desarrollo en el medio

ambiente como los posibles efectos del cambio climático en la cooperación para el desarrollo⁴⁴.

20. La Experta Independiente alentó al Gobierno a que entablara conversaciones con todas las partes interesadas con el fin de establecer medios para evaluar los efectos en metas específicas de derechos humanos sin olvidar al beneficiario final. Sugirió al Gobierno que redoblara sus esfuerzos para alcanzar, entre todos sus asociados y otros interesados, un entendimiento común sobre un enfoque basado en los derechos humanos en la cooperación para el desarrollo⁴⁵.

21. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos observó la aprobación en 2015 de un plan nacional de acción sobre las empresas y los derechos humanos basado en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”⁴⁶. La Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas observó, sin embargo, que el plan parecía centrarse en las empresas noruegas que operaban en el extranjero y no en las actividades comerciales que se desarrollaban dentro de Noruega y sus repercusiones en los derechos humanos⁴⁷.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona⁴⁸

22. El Comité de Derechos Humanos observó los esfuerzos realizados por Noruega para reducir el uso de medidas coercitivas en las instituciones de atención de la salud mental, en particular mediante las modificaciones de la Ley de Atención de la Salud Mental de 2017. Sin embargo, seguía preocupando al Comité la debilidad de las salvaguardias procesales para los pacientes, el hecho de que no se recurriera a medidas menos intrusivas como primera vía de solución y la falta de claridad sobre la frecuencia con que se recurría al tratamiento electroconvulsivo coercitivo en distintas instituciones de atención de la salud mental y las circunstancias en que este se aplicaba⁴⁹. El Comité contra la Tortura seguía preocupado por el uso generalizado en las instituciones de salud mental de la inmovilización y otros métodos coercitivos, como el tratamiento electroconvulsivo involuntario, y por la ausencia de un registro oficial de las formas de tratamiento involuntario⁵⁰.

23. La Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad instó a Noruega a que pusiera fin a ciertas prácticas coercitivas involuntarias en el ámbito de la salud mental, como las medidas mecánicas o químicas de inmovilización o el aislamiento y la reclusión, y a que las sustituyera por respuestas basadas en los derechos humanos, como servicios comunitarios que satisficieran las diversas necesidades de apoyo de las personas con discapacidad⁵¹.

24. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se garantizara en la legislación que el tratamiento psiquiátrico no consensual solo pudiera aplicarse, en todo caso, en situaciones excepcionales como medida de último recurso y cuando fuera absolutamente necesario para proteger la salud o la vida de la persona afectada, siempre que esa persona no estuviera en condiciones de dar su consentimiento, y que se hiciera durante el período más breve posible y bajo un control independiente. Noruega debía incrementar las garantías procesales para los pacientes y establecer por ley las circunstancias que permitieran el uso limitado del tratamiento electroconvulsivo coercitivo⁵². El Comité contra la Tortura formuló recomendaciones similares⁵³.

25. El Comité contra la Tortura reiteró su preocupación por el hecho de que se utilizaran celdas policiales para la detención preventiva más allá del límite de 48 horas prescrito por la ley (24 horas en el caso de los menores). Reiteró su recomendación a Noruega de que dejara de recurrir a las celdas policiales más allá del plazo de 48 horas exigido por la ley y trasladara a todos los detenidos en prisión preventiva a establecimientos penitenciarios una vez concluido ese plazo⁵⁴. El Comité recomendó que ningún niño permaneciera en dependencias policiales más de 24 horas sin audiencia judicial y que se buscaran medidas alternativas a la detención policial⁵⁵.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁵⁶

26. El Comité contra la Tortura recomendó que se velara por que todas las personas privadas de libertad gozaran en la ley y en la práctica de todas las salvaguardias legales fundamentales desde el momento de su detención, de conformidad con las normas internacionales, y en particular fueran informadas de sus derechos, sometidas a un reconocimiento médico cuando así lo solicitasen, preferentemente por un médico de su elección, tuvieran acceso a un abogado o a asistencia letrada gratuita en todos los casos en que lo exigiera el interés de la justicia y fueran informadas sobre su derecho a presentar denuncias y sobre el procedimiento efectivo para formalizarlas⁵⁷.

27. El Comité de Derechos Humanos reiteró su preocupación porque el sistema de asistencia jurídica en razón de los recursos seguía sin tener en cuenta en la práctica las circunstancias reales del solicitante y el coste de la asistencia jurídica solicitada, y no proporcionaba asistencia letrada en muchas de las categorías en que se agrupaban los casos. El Comité reiteró su recomendación de que se introdujeran en el sistema las modificaciones necesarias para facilitar asistencia letrada gratuita en todos los casos en que lo requiriera el interés de la justicia⁵⁸.

28. El Comité contra la Tortura recomendó a Noruega que ampliara o renovara las instalaciones de las comisarías de policía existentes en las que las condiciones fueran inadecuadas y se asegurara de que existieran establecimientos y funcionarios penitenciarios suficientes, así como condiciones materiales adecuadas, para atender las necesidades de todos los detenidos en prisión preventiva y darles cabida⁵⁹.

29. El Comité recomendó reducir el uso de la reclusión en régimen de aislamiento a aquellas situaciones estrictamente necesarias y modificar el marco legislativo para limitar el uso de la reclusión en régimen de aislamiento a circunstancias excepcionales. También recomendó velar por que todo aislamiento *de facto* de los reclusos que fuera similar al régimen de aislamiento, como la exclusión total, se basara en políticas, leyes y directrices, y que se fijara un número máximo de días en que un recluso podía permanecer en régimen de exclusión total⁶⁰.

30. El Comité recomendó que se tomaran todas las medidas posibles para que los reclusos con discapacidades psicosociales o graves trastornos mentales recibieran asistencia psiquiátrica adecuada, aumentando para ello la capacidad de las unidades psiquiátricas de hospitalización y proporcionando pleno acceso a los servicios de salud mental dentro de los centros penitenciarios. Noruega debía abolir el uso del aislamiento total de las personas con problemas de salud mental y discapacidades psicosociales⁶¹.

31. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer indicó que le preocupaba que varias cárceles para mujeres estuvieran ubicadas en edificios viejos e inadecuados y que, debido a la escasez de cárceles adecuadas, las reclusas corrieran un mayor riesgo que los hombres de cumplir condena en cárceles con mayores niveles de seguridad y alejadas de su familia. También le preocupaba que las mujeres se vieran expuestas al acoso sexual en las cárceles mixtas y que los servicios de salud en las cárceles a veces no se ajustaran a las necesidades específicas de las mujeres⁶².

32. El Comité contra la Tortura dijo que le preocupaba que el arrendamiento por Noruega de la prisión de Norgerhaven en un país cercano limitara las posibilidades de supervisar el tratamiento dado a los reclusos. Recomendó al país que se abstuviera de arrendar centros de detención fuera de su territorio y velara por que los funcionarios y los órganos públicos de supervisión, entre ellos el mecanismo nacional de prevención y la institución nacional de derechos humanos, pudieran cumplir plenamente sus obligaciones en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, entre otras la de vigilar y examinar las condiciones de detención en todos los establecimientos penitenciarios y los lugares en que hubiera personas privadas de libertad⁶³.

33. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Noruega que suspendiera la aplicación de la prisión preventiva a los niños y se asegurara de que, cuando la privación de libertad fuera inevitable, los niños no permanecieran reclusos junto con adultos. También

le recomendó que llevara a cabo las modificaciones legislativas necesarias para ampliar la imposición de formas alternativas de sanción a los niños solicitantes de asilo⁶⁴.

3. Libertades fundamentales⁶⁵

34. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión no estuviera incluida en el capítulo de la Constitución relativo a los derechos humanos y porque esta situaba a la Iglesia Evangélica Luterana en una posición de privilegio frente a otras religiones⁶⁶.

35. La UNESCO señaló que, en el Código Penal que había entrado en vigor en 2015, se habían despenalizado prácticamente todas las formas de difamación⁶⁷.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁶⁸

36. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Noruega que adoptara un enfoque basado en los derechos humanos en la lucha contra la trata de personas y atribuyera prioridad a la prevención de la trata y de la trata repetida, la protección de las víctimas y el enjuiciamiento de los autores. Asimismo, le recomendó que creara un sistema nacional uniforme para identificar a las mujeres víctimas de la trata y proceder a su seguimiento⁶⁹.

37. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Noruega que combatiera la trata de niños actuando enérgicamente contra la demanda de los delitos conexos y que asignara recursos adicionales a la identificación de los autores y los llevara ante la justicia⁷⁰.

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar

38. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Noruega que garantizara que sus actividades de vigilancia se ajustaran a las obligaciones que le incumbían en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que toda injerencia en la vida privada de una persona respetara los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad. El país debía velar por que la reunión y utilización de datos relativos a las comunicaciones se realizaran en razón de objetivos precisos y legítimos, y por que se especificaran en detalle en la legislación las circunstancias concretas en que esas injerencias podían ser autorizadas, así como las categorías de personas que podían ser sometidas a vigilancia⁷¹.

39. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Noruega que se asegurara de que, en los casos de divorcio, el concepto de bienes gananciales se ampliara a los bienes inmateriales, como las pensiones, las primas de seguros y otros activos profesionales, y de que los bienes gananciales se dividieran por igual independientemente de cuál hubiera sido la contribución de cada cónyuge. También le recomendó que adoptara otras medidas jurídicas, en su caso, para compensar la situación de desventaja de las mujeres que realizaban un trabajo no remunerado y la consiguiente merma de la capacidad de obtención de ingresos a que podían verse expuestas⁷².

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a la salud⁷³

40. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se dotara a los municipios de fondos suficientes para los servicios sanitarios destinados a los niños y se asignaran recursos suficientes al sector de la salud mental⁷⁴.

41. El Comité recomendó a Noruega que mejorara el diagnóstico de los problemas de salud mental de los niños. Asimismo, le recomendó que se asegurara de que todos los diagnósticos iniciales de trastorno por déficit de atención con hiperactividad fueran reevaluados y de que, al tratar este y otros trastornos del comportamiento, se diera prioridad, frente a la prescripción de medicamentos, a que los niños, los padres y los maestros recibieran asesoramiento psiquiátrico de base científica y apoyo de especialistas, prestando especial atención a los niños varones⁷⁵.

2. Derecho a la educación⁷⁶

42. La UNESCO alentó a Noruega a que garantizara la igualdad de oportunidades educativas para todos, especialmente para las personas pertenecientes a grupos vulnerables, entre ellas los niños de origen migrante, los niños pertenecientes a minorías indígenas y étnicas, los refugiados y los solicitantes de asilo⁷⁷. Asimismo, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Noruega que incrementara sus esfuerzos para aplicar una política de tolerancia cero frente a la discriminación por motivos de raza, condición migratoria, orientación sexual o identidad de género en el contexto escolar⁷⁸.

43. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se redujera la tasa de deserción escolar en el nivel secundario superior de los niños de origen migrante o cuyos padres tenían un menor nivel educativo⁷⁹.

44. La UNESCO alentó a Noruega a que incluyera educación en materia de derechos humanos en sus programas de estudios de ámbito nacional⁸⁰.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁸¹

45. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por el alto nivel de violencia de género contra la mujer, en particular la violencia doméstica y sexual, incluida la violación⁸². El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación porque la falta de consentimiento libre no era el elemento central de la definición de violación que figuraba en el Código Penal. También le preocupaba el elevado número de casos de violación y otras formas de violencia de género que, al parecer, no se denunciaban, los obstáculos sociales y jurídicos para acceder a la justicia con que se encontraban las víctimas de violación y el bajo número de enjuiciamientos y condenas por ese delito⁸³.

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Noruega que elaborara y aplicara medidas integrales para la prevención y eliminación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia doméstica, la violación y otras formas de violencia sexual, y que velara por que los autores de la violencia de género fueran enjuiciados y sancionados de forma proporcional a la gravedad de sus delitos⁸⁴. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Noruega que siguiera adelante con los planes para poner en marcha un nuevo plan de acción nacional para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas y modificara el artículo 291 del Código Penal para que la falta de consentimiento libre fuera el elemento central de la definición de violación⁸⁵.

47. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo observó que el período de licencia parental, reservado únicamente a las madres y los padres, se había reducido de 14 a 10 semanas para cada progenitor y, al mismo tiempo, el período restante que debían dividirse los padres se había aumentado a 8 semanas, de modo que el tiempo total de la prestación no había variado. A este respecto, expresó su preocupación porque, como consecuencia de la reducción del período de licencia parental de 14 a 10 semanas, los padres se tomaban menos días de licencia y las madres estaban cada vez más confinadas en el hogar⁸⁶. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Noruega que garantizara la participación equitativa de ambos progenitores en la vida familiar y reintrodujera períodos de licencia de maternidad y paternidad de 14 semanas⁸⁷.

48. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Noruega que aplicara medidas eficaces con miras a eliminar la desigualdad salarial en razón del género, acabando con las diferencias de remuneración entre hombres y mujeres por el mismo trabajo, y velara por que la vida familiar no repercutiera negativamente en los salarios de las mujeres⁸⁸.

49. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Noruega que abordara el desproporcionado porcentaje de mujeres que recibían la pensión mínima del Estado y adoptara medidas correctivas para nivelar las disparidades entre los

géneros, de haberlas, una vez concluyera la evaluación de la reforma del sistema estatal de pensiones y del sistema de pensiones relacionado con los empleadores en 2018, a fin de que sus efectos fueran los mismos en hombres y mujeres⁸⁹.

50. El Comité recomendó también que se adoptaran las medidas jurídicas necesarias para mejorar la protección económica garantizada a todas las mujeres que vivieran en relaciones de hecho, reconociendo sus derechos sobre los bienes acumulados durante la relación, de conformidad con la recomendación general núm. 21 (1994) del Comité sobre la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares⁹⁰.

51. El Comité acogió con satisfacción la introducción por parte de la mayoría de los partidos políticos de cuotas de género voluntarias en sus procesos de presentación de candidaturas, lo que había dado lugar a un aumento constante de la representación de mujeres en el Parlamento y a un incremento del número de mujeres candidatas para las elecciones locales en 2015. Celebró asimismo el requisito introducido en la Ley de Administración Local de que hubiera una representación mínima del 40 % de mujeres y hombres en los puestos de libre designación en los municipios y empresas municipales. Además, acogió con agrado el hecho de que Noruega hubiera alcanzado prácticamente la igualdad de género en el colectivo de embajadores. Sin embargo, el Comité observó con preocupación la insuficiente representación de las mujeres de orígenes étnicos y minoritarios en la vida política en general⁹¹.

2. Niños⁹²

52. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Noruega que intensificara sus esfuerzos por promover formas positivas, no violentas y participativas de crianza y disciplina del niño y ofreciera sesiones de información para los padres y futuros padres sobre ese tema y sobre el carácter ilegal de la violencia contra los niños⁹³.

53. El Comité mostró su preocupación por la información sobre el aumento de la explotación y los abusos sexuales de los niños por medios digitales y por la aparente tendencia a no denunciar el abuso sexual de los niños, en particular cuando la víctima era un niño varón⁹⁴.

54. El Comité recomendó a Noruega que revisara las prácticas vigentes en el ámbito del acogimiento fuera del hogar, la privación de la patria potestad y la limitación de los derechos de contacto con el objetivo de garantizar que esas medidas tan drásticas fueran siempre medidas de último recurso, que se fundamentaran en las necesidades y el interés superior del niño y que estuvieran sujetas a las debidas salvaguardias, prestando especial atención a los niños de las familias romaníes, que, al parecer, eran separados de sus familiares con una frecuencia desproporcionada⁹⁵.

55. El Comité recomendó a Noruega que prestara a los padres el apoyo necesario para evitar separarlos de sus hijos, se asegurara de que no se separara a los hermanos cuando se les asignasen modalidades alternativas de cuidado, llevara a cabo una revisión periódica del acogimiento de los niños en hogares de guarda o en instituciones y controlara la calidad de la atención en ambos casos⁹⁶.

3. Personas con discapacidad⁹⁷

56. La Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad afirmó que Noruega debía emprender un proceso de revisión exhaustiva de la legislación nacional, incluida la relativa a la salud mental, e introducir cambios para hacer plenamente efectivo el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad⁹⁸.

57. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Noruega que combatiera la violencia, los malos tratos y el descuido de que eran víctimas los niños con discapacidad e impidiera su internamiento en instituciones⁹⁹.

58. Asimismo, recomendó que se velara por que la educación inclusiva fuera aún más inclusiva y más adaptada a las necesidades de los niños con discapacidad y obtuviera mejores resultados con una mayor calidad. Le recomendó también que se asegurara de que se priorizara la inclusión frente al ingreso en instituciones o clases de educación especial, fomentara la capacitación y asignación de profesores y profesionales especializados que

prestaran un apoyo individualizado en las clases inclusivas y mejorara la accesibilidad física de las escuelas¹⁰⁰.

4. Minorías y pueblos indígenas¹⁰¹

59. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial mostró su preocupación por la información de que las minorías étnicas sufrían discriminación en el acceso a la educación, la vivienda y la atención de la salud¹⁰².

60. En 2015, el Comité expresó su preocupación por la discriminación persistente, los estereotipos y la intolerancia de que eran objeto los romaníes y los tater que vivían en Noruega; por la persistencia de las dificultades y las desigualdades con que se enfrentaban para acceder a un empleo, una vivienda, a los servicios sanitarios y a la educación, en comparación con el resto de la población; por el bajo nivel educativo de las comunidades romaní y tater, al que debía añadirse la baja asistencia escolar de los niños romaníes; y por los informes sobre los efectos negativos de la práctica frecuente de separar a los niños romaníes de sus familias como medida de protección¹⁰³. En 2018, preocupaban al Comité los informes que indicaban que los romaníes y los tater seguían siendo víctimas de discriminación, estigmatización y acoso, y que no se habían adoptado medidas especiales para prestarles asistencia en diversas esferas de la vida, como el mercado laboral y de la vivienda o el acceso a la atención de la salud¹⁰⁴.

61. El Comité recomendó a Noruega que elaborara estrategias y políticas apropiadas para responder adecuadamente a las dificultades con que se enfrentaban las comunidades romaní y tater para acceder al empleo, la vivienda, los servicios sanitarios y la educación¹⁰⁵. Asimismo, le recomendó que se asegurara de incluir la situación educativa de los niños romaníes en el libro blanco sobre la manera de fortalecer la situación de las minorías nacionales, que se publicaría en 2020, y definiera medidas específicas para prevenir las elevadas tasas de abandono escolar de los niños romaníes¹⁰⁶. También le recomendó que revisara la práctica de internar a los niños romaníes en instituciones o dejarlos al cuidado de los servicios sociales¹⁰⁷.

62. El Comité recomendó a Noruega que siguiera mejorando la situación del uso del idioma kven y garantizara que las minorías nacionales tuvieran derecho a disfrutar de actividades educativas y culturales en su propio idioma¹⁰⁸.

63. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Noruega que intensificara sus esfuerzos para combatir las actitudes estereotipadas y discriminatorias y las prácticas discriminatorias respecto de las personas samis y el pueblo sami¹⁰⁹.

64. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por el hecho de que, si bien la Ley de Finnmark reconocía que el pueblo sami había adquirido derechos colectivos e individuales en esa región de resultados de su prolongada utilización de la tierra y los recursos, subsistían importantes lagunas a la hora de plasmar ese reconocimiento jurídico en la práctica, lo que daba lugar a que el reconocimiento y la protección de los derechos de los samis sobre sus tierras fueran limitados¹¹⁰. La Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas observó que una crítica habitual al modelo actual derivado de la Ley de Finnmark era que no otorgaba a la población local de esa región el derecho real a gestionar sus recursos en sus tierras y territorios tradicionales¹¹¹.

65. La Relatora Especial recomendó a Noruega que evaluara la idoneidad de la Ley de Finnmark para promover la libre determinación del pueblo sami y sus derechos a la tierra y los recursos¹¹².

66. El Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendaron que se aprobara sin demora la Convención Nórdica Sami¹¹³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Noruega que revisara su legislación y se asegurara de que reconocía plenamente los derechos de pesca de los samis, basados en el uso inmemorial y las costumbres locales¹¹⁴.

67. El Comité recomendó también que se revisaran todos los mecanismos administrativos y legislativos que permitían actividades extractivas en las tierras de los samis con el fin de garantizar que se consultara debidamente a las comunidades samis

afectadas y se adoptaran medidas adecuadas de mitigación, indemnización y distribución de los beneficios¹¹⁵. La Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas declaró que las solicitudes de permisos de exploración y explotación debían evaluarse teniendo en cuenta los proyectos existentes y las repercusiones acumulativas que pudieran tener sobre las comunidades samis afectadas¹¹⁶.

68. En 2015, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial indicó que le preocupaba que se hubiera avanzado poco en la creación de marcos jurídicos o mecanismos especializados para identificar los derechos sobre las tierras y los recursos de los samis que no vivían en la región de Finnmark¹¹⁷ y recomendó a Noruega que les reconociera esos derechos¹¹⁸. En 2018, el Comité mostró su preocupación por el hecho de que el Gobierno todavía no hubiera dado cumplimiento a esa recomendación¹¹⁹.

69. El Comité también estaba preocupado por la situación de vulnerabilidad de la cultura sami oriental, debida en particular a la restrictiva normativa sobre la cría de renos, la pesca y la caza, que constituían una parte importante de esa cultura, así como por la insuficiencia de las medidas adoptadas para preservarla¹²⁰. En 2015, el Comité recomendó a Noruega que preservara los derechos sobre la tierra y la cultura de los samis orientales, entre otras medidas mediante la búsqueda de una solución adecuada para asegurar la cría de renos, la pesca y la caza, que eran actividades importantes para su cultura¹²¹. En 2018, el Comité constató que, pese a las recomendaciones que había formulado al país en 2015, no se habían adoptado medidas para permitir que los samis orientales practicaran su tradicional cría de renos¹²².

70. El Comité recomendó a Noruega que garantizara efectivamente la promoción y preservación de los idiomas samis¹²³. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Noruega que hiciera efectivo el derecho de todos los niños samis en edad escolar a recibir enseñanza en idioma sami¹²⁴. El Comité de Derechos Humanos recomendó aumentar la contratación y la formación de profesores de idioma sami y la disponibilidad de enseñanza en idioma sami para los niños samis en la enseñanza preescolar en todas las regiones¹²⁵. La Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas declaró que se debía garantizar al Parlamento sami una función de supervisión y evaluación de los programas educativos dirigidos a los samis y de su calidad¹²⁶.

71. El Comité de Derechos Humanos mostró su preocupación por los informes de altas tasas de violencia contra las mujeres samis, que tenían dificultades para obtener justicia por esos delitos debido a las barreras culturales y lingüísticas y a su desconfianza en las autoridades¹²⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresaron preocupaciones similares¹²⁸.

72. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Noruega que se asegurara de que el Parlamento sami fuera consultado sobre las iniciativas financieras y las medidas presupuestarias que pudieran tener un efecto directo sobre la comunidad sami¹²⁹. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se celebraran consultas relevantes con el pueblo sami en la práctica y se aprobara una ley de consultas con miras a obtener su consentimiento libre, previo e informado¹³⁰.

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo¹³¹

73. El Comité de Derechos Humanos reiteró su preocupación por el hecho de que las personas de origen migrante siguieran sufriendo discriminación en materia de empleo y vivienda¹³². El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se mostró preocupado porque los hijos de los migrantes presentaban un menor rendimiento escolar¹³³.

74. La UNESCO observó que en 2015 se había producido un gran aumento del número de inmigrantes y solicitantes de asilo en Noruega¹³⁴. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados informó de que, en 2015, el Gobierno había propuesto un conjunto de 40 medidas legislativas destinadas a introducir disposiciones más restrictivas en la Ley de Inmigración de Noruega. Varias de esas modificaciones se habían aplicado desde 2016 y el Parlamento había decidido hacer efectivas las restantes reformas en 2018. La Oficina expresó su preocupación por la posibilidad de que esas enmiendas pudieran contravenir las normas internacionales¹³⁵.

75. El Comité de Derechos Humanos mostró su preocupación por el hecho de que las modificaciones de la Ley de Inmigración y las circulares conexas hubieran reducido la protección de los solicitantes de asilo, por ejemplo al permitir que sus solicitudes fueran desestimadas sin examinar el fondo, con el argumento de que el solicitante había entrado en Noruega tras haber permanecido en un país en el que no había sido perseguido¹³⁶.

76. El Comité contra la Tortura se mostró preocupado por el trato que se daba a los solicitantes de asilo en el Centro de Detención de Trandum, incluidos registros corporales que se habían descrito como humillantes, y porque algunos solicitantes habían sido esposados durante su traslado¹³⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial seguía preocupado por la práctica de la reclusión en régimen de aislamiento en ese Centro para que los inmigrantes fueran expulsados en condiciones de seguridad¹³⁸.

77. El Comité contra la Tortura mostró su preocupación por el hecho de que en ningún centro de detención de inmigrantes se realizara con prontitud el ofrecimiento obligatorio de un examen médico a las personas tras su llegada y, en particular, de que hubiera largas demoras en la prestación de servicios de atención de la salud a los solicitantes de asilo y que algunos municipios que albergaban centros de acogida se negaran a prestar esos servicios¹³⁹.

78. En 2015 y 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por los informes que denunciaban la detención de menores solicitantes de asilo¹⁴⁰. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se garantizara que bajo ninguna circunstancia se privara de libertad a los niños por motivo de su condición migratoria¹⁴¹.

79. El Comité recomendó a Noruega que hiciera permanecer a los niños y a sus familias en centros de acogida durante el menor tiempo posible y aumentara la asignación de recursos a dichos centros con el objetivo de garantizar a los niños unas condiciones adecuadas durante su estancia¹⁴².

80. El Comité estaba preocupado por la atención deficiente que se prestaba a los niños no acompañados en algunos municipios y por el hecho de que los niños que habían cumplido 15 años no recibían atención de la misma calidad que los menores de esa edad. El Comité recomendó que se velara por que los niños no acompañados, incluidos los mayores de 15 años, recibieran una atención de calidad en todos los municipios¹⁴³. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial formularon recomendaciones similares¹⁴⁴.

81. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por el gran número de menores no acompañados solicitantes de asilo de edades comprendidas entre los 15 y los 18 años que desaparecía de los centros de acogida, así como por las medidas de protección insuficientes y las investigaciones poco concluyentes relativas a los menores desaparecidos, ya que eran vulnerables a la trata y a la delincuencia. El Comité recomendó que se garantizara la prevención eficaz de esos casos y la realización de una investigación exhaustiva cuando se produjeran¹⁴⁵. El Comité de Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial formularon observaciones similares¹⁴⁶.

82. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial indicó que consideraba preocupante que los niños que vivían en centros de asilo no siempre tuvieran acceso a la enseñanza preescolar. Además, le inquietaban las informaciones de que, en virtud del artículo 3-1 de la Ley de Educación, los niños mayores de 15 años que no tenían estatuto de residencia legal eran excluidos de la educación secundaria superior¹⁴⁷.

83. La Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados recomendó que se garantizara que las solicitudes de reunificación familiar se tramitaran de manera humanitaria y expeditiva, de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales de Noruega, y que se modificaran las normas nacionales para garantizar la protección del derecho de los refugiados a la vida familiar mediante la reducción de las tasas administrativas, la eliminación del requisito impuesto a los niños refugiados de demostrar

una vinculación con Noruega y la ampliación del plazo para la presentación de solicitudes de reunificación familiar¹⁴⁸.

6. Apátridas

84. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Noruega que incluyera una definición legal de apátrida en su legislación y estableciera un procedimiento específico para determinar la apatridia, en consonancia con las normas internacionales¹⁴⁹. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Noruega que estableciera todas las salvaguardias necesarias para que todos los niños nacidos en el Estado parte tuvieran derecho a una nacionalidad al nacer si de otro modo serían apátridas¹⁵⁰.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Norway will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/NOindex.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/27/3, paras. 131.1, 131.3–131.21 and 131.24.
- ³ CRC/C/NOR/CO/5-6, para. 39, CERD/C/NOR/CO/23-24, para. 29, and CEDAW/C/NOR/CO/9, para. 53.
- ⁴ CRC/C/NOR/CO/5-6, para. 39, CERD/C/NOR/CO/23-24, para. 29, CERD/C/NOR/CO/21-22, para. 41, CEDAW/C/NOR/CO/9, para. 53, and A/HRC/35/35/Add.1, para. 79.
- ⁵ CRC/C/NOR/CO/5-6, para. 38.
- ⁶ A/HRC/35/35/Add.1, para. 79.
- ⁷ CERD/C/NOR/CO/21-22, para. 41.
- ⁸ CCPR/C/NOR/CO/7, para. 7. See also CRC/C/NOR/CO/5-6, para. 35.
- ⁹ Letter dated 6 April 2018 from the Special Rapporteur on the rights of persons with disabilities addressed to the Permanent Mission of Norway to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23751>.
- ¹⁰ Letter dated 30 July 2018 from the Permanent Mission of Norway to the United Nations Office and other international organizations in Geneva to the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights. Available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=34267>.
- ¹¹ OHCHR, “Management and funding” in *OHCHR Report 2014*, pp. 63, 67–68, 98, 100–101 and 116.
- ¹² OHCHR, “Management and funding” in *OHCHR Report 2015*, pp. 61, 65–66, 90, 96, 98 and 112.
- ¹³ OHCHR, “Management and funding” in *OHCHR Report 2016*, pp. 78, 79, 83–84, 114–117 and 132.
- ¹⁴ OHCHR, “Management and funding” in *OHCHR Report 2017*, pp. 79, 83–84, 116–118 and 133.
- ¹⁵ OHCHR, *OHCHR Report 2018* (forthcoming).
- ¹⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/27/3, paras. 131.43–131.64.
- ¹⁷ CCPR/C/NOR/CO/7, para. 3. See also CERD/C/NOR/CO/23-24, para. 3.
- ¹⁸ CRC/C/NOR/CO/5-6, para. 3.
- ¹⁹ CEDAW/C/NOR/CO/9, para. 5.
- ²⁰ CCPR/C/NOR/CO/7, para. 3, CERD/C/NOR/CO/23-24, para. 3, and CEDAW/C/NOR/CO/9, para. 6. See also CRC/C/NOR/CO/5-6, para. 7, CAT/C/NOR/CO/8, para. 5, and CERD/C/NOR/CO/21-22, para. 4.
- ²¹ CRC/C/NOR/CO/5-6, para. 8.
- ²² *Ibid.*, para. 42.
- ²³ For relevant recommendations, see A/HRC/27/3, paras. 131.26–131.28, 131.36, 131.39, 131.43, 131.66, 131.69, 131.76–131.77, 131.84, 131.87–131.113, 131.118 and 131.127.
- ²⁴ CCPR/C/NOR/CO/7, para. 3, CERD/C/NOR/CO/23-24, para. 3, CEDAW/C/NOR/CO/9, para. 5, and CRC/C/NOR/CO/5-6, para. 3.
- ²⁵ CERD/C/NOR/CO/23-24, paras. 7–8. See also CERD/C/NOR/CO/21-22, paras. 9–10.
- ²⁶ UNESCO submission for the universal periodic review of Norway, para. 9.
- ²⁷ CERD/C/NOR/CO/23-24, para. 11. See also CCPR/C/NOR/CO/7, para. 16.
- ²⁸ CERD/C/NOR/CO/21-22, paras. 17–18.
- ²⁹ CERD/C/NOR/CO/23-24, para. 12. See also CERD/C/NOR/CO/21-22, para. 18.
- ³⁰ CERD/C/NOR/CO/21-22, para. 20.
- ³¹ CERD/C/NOR/CO/23-24, para. 16.
- ³² *Ibid.*, para. 13. See also CERD/C/NOR/CO/21-22, para. 15, and CCPR/C/NOR/CO/7, para. 16.
- ³³ CERD/C/NOR/CO/21-22, para. 15.
- ³⁴ *Ibid.*, para. 16. See also CERD/C/NOR/CO/23-24, para. 14.
- ³⁵ CERD/C/NOR/CO/23-24, para. 14.

- ³⁶ CCPR/C/NOR/CO/7, para. 17. See also CERD/C/NOR/CO/21-22, para. 18, CERD/C/NOR/CO/23-24, paras. 12 and 14, and CRC/C/NOR/CO/5-6, para. 33.
- ³⁷ CCPR/C/NOR/CO/7, para. 11.
- ³⁸ CERD/C/NOR/CO/21-22, para. 21. See also CERD/C/NOR/CO/23-24, para. 17, and CCPR/C/NOR/CO/7, para. 8.
- ³⁹ CERD/C/NOR/CO/21-22, para. 22 and CERD/C/NOR/CO/23-24, para. 18. See also CCPR/C/NOR/CO/7, para. 9.
- ⁴⁰ CERD/C/NOR/CO/23-24, para. 18.
- ⁴¹ For relevant recommendations, see A/HRC/27/3, paras. 131.67 and 131.186.
- ⁴² A/HRC/35/35/Add.1, para. 12.
- ⁴³ Ibid., para. 75.
- ⁴⁴ Ibid., para. 43.
- ⁴⁵ Ibid., para. 79.
- ⁴⁶ OHCHR, “Highlights of results” in *OHCHR Report 2015*, p. 24.
- ⁴⁷ A/HRC/33/42/Add.3, para. 18.
- ⁴⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/27/3, paras. 131.32, 131.142, 131.145–131.146 and 131.164–131.167.
- ⁴⁹ CCPR/C/NOR/CO/7, para. 22. See also CAT/C/NOR/CO/8, para. 21.
- ⁵⁰ CAT/C/NOR/CO/8, para. 21.
- ⁵¹ Letter dated 6 April 2018 from the Special Rapporteur on the rights of persons with disabilities addressed to the Permanent Mission of Norway to the United Nations Office and other international organizations in Geneva.
- ⁵² CCPR/C/NOR/CO/7, para. 23.
- ⁵³ CAT/C/NOR/CO/8, para. 22.
- ⁵⁴ Ibid., paras. 13–14. See also para. 16.
- ⁵⁵ Ibid., para. 14.
- ⁵⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/27/3, paras. 131.140–131.141, 131.143 and 131.148–131.150.
- ⁵⁷ CAT/C/NOR/CO/8, para. 12.
- ⁵⁸ CCPR/C/NOR/CO/7, paras. 28–29.
- ⁵⁹ CAT/C/NOR/CO/8, paras. 14 and 16.
- ⁶⁰ Ibid., para. 18. See also CCPR/C/NOR/CO/7, para. 25.
- ⁶¹ CAT/C/NOR/CO/8, para. 20. See also CCPR/C/NOR/CO/7, para. 27.
- ⁶² CEDAW/C/NOR/CO/9, para. 46.
- ⁶³ CAT/C/NOR/CO/8, paras. 31–32.
- ⁶⁴ CRC/C/NOR/CO/5-6, para. 35.
- ⁶⁵ For the relevant recommendation, see A/HRC/27/3, para. 131.33.
- ⁶⁶ CCPR/C/NOR/CO/7, para. 18.
- ⁶⁷ UNESCO submission, para. 4.
- ⁶⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/27/3, paras. 131.120–131.126.
- ⁶⁹ CEDAW/C/NOR/CO/9, para. 27. See also CERD/C/NOR/CO/21-22, para. 34.
- ⁷⁰ CRC/C/NOR/CO/5-6, para. 34.
- ⁷¹ CCPR/C/NOR/CO/7, para. 21.
- ⁷² CEDAW/C/NOR/CO/9, para. 49.
- ⁷³ For relevant recommendations, see A/HRC/27/3, paras. 131.168–131.169.
- ⁷⁴ CRC/C/NOR/CO/5-6, paras. 24 and 26.
- ⁷⁵ Ibid., para. 26.
- ⁷⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/27/3, paras. 131.68 and 131.172–131.177.
- ⁷⁷ UNESCO submission, para. 8.
- ⁷⁸ CRC/C/NOR/CO/5-6, para. 29. See also CERD/C/NOR/CO/23-24, para. 20.
- ⁷⁹ CEDAW/C/NOR/CO/9, para. 35. See also CERD/C/NOR/CO/23-24, para. 19.
- ⁸⁰ UNESCO submission, para. 11.
- ⁸¹ For relevant recommendations, see A/HRC/27/3, paras. 131.29–131.31, 131.35, 131.41–131.42, 131.72–131.75, 131.130–131.138 and 131.152–131.157.
- ⁸² CEDAW/C/NOR/CO/9, para. 24. See also CCPR/C/NOR/CO/7, para. 14.
- ⁸³ CCPR/C/NOR/CO/7, para. 14. See also CEDAW/C/NOR/CO/9, para. 24, CAT/C/NOR/CO/8, para. 23, and CRC/C/NOR/CO/5-6, para. 17.
- ⁸⁴ CEDAW/C/NOR/CO/9, para. 25. See also CERD/C/NOR/CO/21-22, para. 34.
- ⁸⁵ CCPR/C/NOR/CO/7, para. 15. See also CAT/C/NOR/CO/8, para. 24, and CRC/C/NOR/CO/5-6, para. 18.
- ⁸⁶ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3569256:NO.
- ⁸⁷ CEDAW/C/NOR/CO/9, para. 37.

- 88 CCPR/C/NOR/CO/7, para. 13. See also CEDAW/C/NOR/CO/9, para. 37.
- 89 CEDAW/C/NOR/CO/9, para. 41.
- 90 Ibid., para. 49.
- 91 Ibid., para. 30.
- 92 For relevant recommendations, see A/HRC/27/3, paras. 131.147, 131.151 and 131.158–131.159.
- 93 CRC/C/NOR/CO/5-6, para. 16.
- 94 Ibid., para. 17.
- 95 Ibid., para. 21.
- 96 Ibid.
- 97 For relevant recommendations, see A/HRC/27/3, paras. 131.36 and 131.179.
- 98 Letter dated 6 April 2018 from the Special Rapporteur on the rights of persons with disabilities addressed to the Permanent Mission of Norway to the United Nations Office and other international organizations in Geneva.
- 99 CRC/C/NOR/CO/5-6, para. 23.
- 100 Ibid. See also UNESCO submission, para. 10.
- 101 For relevant recommendations, see A/HRC/27/3, paras. 131.69, 131.76, 131.87–131.88, 131.93–131.94, 131.96–131.97, 131.172, 131.176–131.178, 131.180–131.185 and 131.187–131.192.
- 102 CERD/C/NOR/CO/23-24, para. 19. See also CRC/C/NOR/CO/5-6, para. 33.
- 103 CERD/C/NOR/CO/21-22, para. 25. See also www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID,P13100_LANG_CODE:3340485,en:NO.
- 104 CERD/C/NOR/CO/23-24, para. 23.
- 105 CERD/C/NOR/CO/21-22, para. 26. See also CERD/C/NOR/CO/23-24, para. 24.
- 106 CERD/C/NOR/CO/23-24, para. 24.
- 107 CERD/C/NOR/CO/21-22, para. 26.
- 108 CERD/C/NOR/CO/23-24, para. 26.
- 109 CCPR/C/NOR/CO/7, para. 37. See also CRC/C/NOR/CO/5-6, para. 33.
- 110 CERD/C/NOR/CO/21-22, para. 29.
- 111 A/HRC/33/42/Add.3, para. 22.
- 112 Ibid., para. 77. See also CERD/C/NOR/CO/21-22, para. 30.
- 113 CCPR/C/NOR/CO/7, para. 37, and CERD/C/NOR/CO/23-24, para. 22.
- 114 CERD/C/NOR/CO/21-22, para. 30, and CERD/C/NOR/CO/23-24, para. 22. See also CCPR/C/NOR/CO/7, para. 37, and A/HRC/33/42/Add.3, para. 78.
- 115 CERD/C/NOR/CO/21-22, para. 30.
- 116 A/HRC/33/42/Add.3, para. 79.
- 117 CERD/C/NOR/CO/21-22, para. 29. See also A/HRC/33/42/Add.3, para. 26, and CCPR/C/NOR/CO/7, para. 36.
- 118 CERD/C/NOR/CO/21-22, para. 30. See also A/HRC/33/42/Add.3, para. 77, and CCPR/C/NOR/CO/7, para. 37.
- 119 CERD/C/NOR/CO/23-24, para. 21.
- 120 CERD/C/NOR/CO/21-22, para. 27.
- 121 Ibid., para. 28.
- 122 CERD/C/NOR/CO/23-24, para. 21.
- 123 CERD/C/NOR/CO/21-22, para. 28.
- 124 CRC/C/NOR/CO/5-6, para. 33.
- 125 CCPR/C/NOR/CO/7, para. 37. See also CERD/C/NOR/CO/21-22, para. 28.
- 126 A/HRC/33/42/Add.3, para. 80.
- 127 CCPR/C/NOR/CO/7, para. 14.
- 128 CEDAW/C/NOR/CO/9, para. 24 and CERD/C/NOR/CO/23-24, para. 21.
- 129 CERD/C/NOR/CO/21-22, para. 30. See also A/HRC/33/42/Add.3, para. 76.
- 130 CCPR/C/NOR/CO/7, para. 37.
- 131 For relevant recommendations, see A/HRC/27/3, paras. 131.69, 131.76–131.77, 131.88–131.95, 131.99–131.100, 131.139, 131.158, 131.160–131.161, 131.174 and 131.192–131.203.
- 132 CCPR/C/NOR/CO/7, para. 8.
- 133 CERD/C/NOR/CO/23-24, para. 19.
- 134 UNESCO submission, para. 7.
- 135 UNHCR submission for the universal periodic review of Norway, p. 1.
- 136 CCPR/C/NOR/CO/7, para. 32. See also UNCHR submission, p. 3.
- 137 CAT/C/NOR/CO/8, para. 27.
- 138 CERD/C/NOR/CO/21-22, para. 35.
- 139 CAT/C/NOR/CO/8, para. 27.
- 140 CERD/C/NOR/CO/23-24, para. 27, and CERD/C/NOR/CO/21-22, para. 35.
- 141 CRC/C/NOR/CO/5-6, para. 32. See also CERD/C/NOR/CO/21-22, para. 36.
- 142 CRC/C/NOR/CO/5-6, para. 32. See also UNCHR submission, p. 4.

- ¹⁴³ CRC/C/NOR/CO/5-6, paras. 31–32. See also CAT/C/NOR/CO/8, para. 25, and CCPR/C/NOR/CO/7, para. 30.
- ¹⁴⁴ UNHCR submission, p. 4, CCPR/C/NOR/CO/7, para. 31, CAT/C/NOR/CO/8, para. 26, and CERD/C/NOR/CO/23-24, para. 28.
- ¹⁴⁵ CAT/C/NOR/CO/8, paras. 25–26.
- ¹⁴⁶ CRC/C/NOR/CO/5-6, paras. 31–32, CCPR/C/NOR/CO/7, paras. 30–31, and CERD/C/NOR/CO/21-22, paras. 35–36.
- ¹⁴⁷ CERD/C/NOR/CO/21-22, para. 39.
- ¹⁴⁸ UNCHR submission, p. 5.
- ¹⁴⁹ CCPR/C/NOR/CO/7, para. 35. See also CRC/C/NOR/CO/5-6, para. 15, and UNHCR submission, p. 5.
- ¹⁵⁰ CRC/C/NOR/CO/5-6, para. 15. See also CEDAW/C/NOR/CO/9, para. 33, and CCPR/C/NOR/CO/7, para. 35.
-